

ASUNTO : INADMITE APELACIÓN
DEMANDANTE : AMANDA PANIAGUA GÓMEZ
DEMANDADO : JOHANA MILDRED VEGA DURANGO
RADICADO : 63001400300320220003100

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso de apelación frente a la decisión adoptada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia Q, que rechazó la demanda por falta de competencia y que ordenó remitir el proceso al Juez Civil Municipal de Medellín de reparto

CONSIDERACIONES

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Q., mediante auto del 17 de febrero de 2022 rechazó la demanda por falta de competencia por el factor territorial, dicha providencia fue objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación. El día 9 de mayo del año en curso, se emitió auto confirmado la decisión y concedió la alzada

Se encuentra el expediente pendiente de resolver la apelación del auto que rechazó la demanda por falta de competencia, pero del análisis de la concesión del recurso, encuentra el despacho que la providencia atacada no es susceptible de recursos, lo que conlleva a su inadmisibilidad, al respecto el inciso primero del artículo 139 del CGP, indica:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso...**”
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se inadmitirá el recurso y se remitirá al juez de primer grado a fin de que dé cumplimiento a la ordenado por la norma citada

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante frente al auto que rechazó la demanda por falta de competencia, toda vez que no es pasible de recursos

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

A

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df93c9d28353ed157f8727a78d0a7de479a5bc7735bb92bc5fb1ad04b0c7ee5**

Documento generado en 20/05/2022 05:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>